

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-446 las demandadas allegaron dentro del término legal contestación de la demanda, así mismo informo que la ANDJE guardo silencio. Sírvase proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANDREA BAQUERO HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. 52.193.023 y T.P No. 148.640 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada **EMPERATRIZ MEDINA** en los términos y para los fines del poder otorgado.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **KAREN GISELA MESA TIQUE**, identificada con la C.C. No. 52.532.393 y T.P No. 185.253 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora, como quiera que la demandada Emperatriz Medina dentro del término presentó demanda de reconvección y la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho dispone **ADMITASE LA DEMANDA DE RECONVEICÓN** presentada por la señora **EMPERATRIZ MEDINA** contra la señora **DORA QUIROGA MENDOZA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que sea tramitada con la demanda principal.

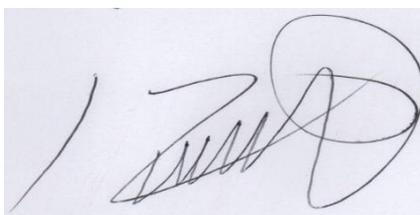
En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de 8 días para Colpensiones y de 3 días para la persona natural, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran

en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que Colpensiones es un establecimiento público, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, y es por lo que conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 123** publicado hoy **01/09/2022**

La secretaria, MDG